

**ANUNCIOS DE LA GENERALIDAD DE CATALUÑA****DEPARTAMENTO DE JUSTICIA****RESOLUCIÓN JUS/1800/2015, de 30 de julio, de modificación de los Estatutos del Colegio de Logopedas de Cataluña.**

Visto el expediente de modificación de los Estatutos del Colegio de Logopedas de Cataluña del cual resulta que en fecha de 24 de julio de 2015 se presentó la documentación prevista en el artículo 46 de la Ley 7/2006, de 31 de mayo, del ejercicio de profesiones tituladas y los colegios profesionales, sobre la modificación de los artículos 35, 47, 48, 52, 54 y 61, y la adición del artículo 42.bis en los Estatutos colegiales, aprobada en la Asamblea General Extraordinaria del Colegio de 20 de julio de 2015;

Dados el Estatuto de autonomía de Cataluña, aprobado por la Ley orgánica 6/2006, de 19 de julio, de reforma del Estatuto de autonomía; la Ley 7/2006, de 31 de mayo, del ejercicio de profesiones tituladas y de los colegios profesionales; la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña; la Ley 13/1989, de 14 de diciembre, de organización, procedimiento y régimen jurídico de la Administración de la Generalidad de Cataluña; el Decreto legislativo 3/2010, de 5 de octubre, para la adecuación de normas con rango de ley a la Directiva 2006/123/CE, del Parlamento y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior; y los Estatutos colegiales vigentes declarados adecuados a la legalidad por la Resolución JUS/2409/2009, de 21 de agosto (DOGC núm. 5460, de 8.9.2009), la Resolución JUS/2362/2012, de 18 de octubre (DOGC núm. 6250, de 9.11.2012), y la Resolución JUS/599/2013, de 14 de marzo (DOGC núm. 6344, de 27.3.2013);

Visto que la modificación de los artículos 35, 47, 48, 52, 54 y 61, y la adición del artículo 42.bis en los Estatutos colegiales se adecua a la legalidad;

Visto que el presente expediente ha sido promovido por una persona legitimada, que se han aportado los documentos esenciales y que se han cumplido todos los trámites establecidos;

A propuesta de la Dirección General de Derecho y de Entidades Jurídicas,

Resuelvo:

-1 Declarar la adecuación a la legalidad de los artículos 35, 42.bis, 47, 48, 52, 54 y 61 de los Estatutos del Colegio de Logopedas de Cataluña a la Ley 7/2006, de 31 de mayo, del ejercicio de profesiones tituladas y de los colegios profesionales, y disponer su inscripción en el Registro de Colegios Profesionales de la Generalidad de Cataluña;

-2 Disponer que esta modificación se publique en el DOGC, en el anexo de esta Resolución.

Barcelona, 30 de julio de 2015

Por delegación (Resolución JUS/1564/2015, de 8.7.2015, DOGC de 13.7.2015)

Jordi Cabré i Trias

Director general de Derecho y Entidades Jurídicas

CVE-DOGC-B-15211100-2015

## Anexo

Modificación artículos 35, 42.bis, 47, 48, 52, 54 y 61 de los Estatutos del Colegio de Logopedas de Cataluña

## Artículo 35

1. La Junta de Gobierno, órgano rector del Colegio de Logopedas, estará constituida por: el decano o la decana, el subdecano o la subdecana, el secretario o la secretaria, el subsecretario o la subsecretaria, el tesorero o la tesorera, el contador o la contadora, y siete vocales.
2. Los miembros de la Junta de Gobierno serán elegidos por el procedimiento que establezcan estos Estatutos.
3. El cargo no será remunerado, si bien los gastos ocasionados por su ejercicio serán sufragadas por el Colegio, en los términos previstos en el Reglamento de Régimen Interior.

## Artículo 42.bis

Corresponde al subsecretario o a la subsecretaria:

- a) Sustituir al secretario o a la secretaria en todas sus funciones en caso de ausencia de éste.
- b) Realizar todas aquellas funciones particulares que le delegue el secretario o la secretaria.
- c) Realizar una tarea de colaboración, apoyo y asesoramiento constante al secretario o a la secretaria.

## Artículo 47

Se podrá constituir una Junta Permanente para ejercer las facultades que le delegue la Junta de Gobierno, y que estará integrada por los miembros de la Junta de Gobierno que consten en la delegación con un número mínimo de 3 miembros. Los acuerdos tomados por la Junta Permanente deberán ser ratificados por la Junta de Gobierno en la subsiguiente sesión que esta celebre.

## Artículo 48

La Junta de Gobierno podrá contratar a aquel personal que estime oportuno para el buen funcionamiento del Colegio, pudiéndosele delegar por escrito aquellas funciones que la Junta de Gobierno considere conveniente, con el fin de dotar al Colegio de una estructura tanto en recursos humanos como materiales lo suficientemente ágil y eficaz para poder ofrecer a todas las personas colegiadas un servicio de calidad. La Junta de Gobierno podrá exigir que las personas contratadas por el Colegio deban darle cuentas de su gestión.

## Artículo 52

1. Los miembros de la Junta de Gobierno serán elegidos por sufragio entre las personas colegiadas ejercientes y no ejercientes, mediante elección libre y secreta. La Junta de Gobierno tendrá un mandato de 4 años y la renovación se hará por mitades cada dos años. La primera mitad de cargos que se renuevan son para el decano/decana, tesorero/tesorera, subsecretario/subsecretaria y cuatro vocales. La siguiente renovación será para el subdecano/ subdecana, secretario/secretaria, contador/contadora y tres vocales.
2. Se admite la reelección dos veces para el mismo cargo.
3. La Junta de Gobierno no podrá estar ocupada por una mayoría de miembros que, fuera del Colegio, trabajen o velen por los intereses de una misma entidad u organización, pública o privada.

## Artículo 54

1. Son electores y elegibles la totalidad de las personas colegiadas ejercientes y no ejercientes que no estén suspendidos de derechos colegiales por acuerdo firme adoptado con anterioridad a la fecha de la convocatoria.
2. Para ser candidato deberá tener un mínimo de un año de antigüedad en la colegiación, que no exista en su

CVE-DOGC-B-15211100-2015

expediente personal ninguna nota de sanción disciplinaria colegial y que sea presentado como tal candidato por un mínimo de 20 personas colegiadas, mediante papel oficial del Colegio. Un mismo colegiado no podrá firmar más de una candidatura por un mismo cargo.

3. Para el cargo de decano/decana, será necesario un mínimo de dos años consecutivos de colegiación anteriores a la fecha de convocatoria de las elecciones, así como una experiencia profesional mínima acreditable de tres años y una experiencia colegial mínima de dos años. Se entenderá por experiencia colegial haber formado parte de cualquiera de los órganos colegiales.

#### Artículo 61

1. Las personas colegiadas ejercerán su derecho a voto en las papeletas oficiales, autorizadas por el Colegio, y designarán expresamente cada cargo y la persona elegida para cada uno.

2. En el momento de votar, los votantes se identificarán a los miembros de la Mesa. Esta comprobará la inclusión del votante en el censo, el presidente o la presidenta pronunciará en voz alta el nombre y el apellido del votante, indicando que vota e introducirá su voto en una urna precintada. El vocal que actúe de secretario/secretaria de la Mesa anotará en una lista el nombre de las personas colegiadas que hayan depositado su voto.

3. La Junta de Gobierno podrá acordar habilitar expresamente un sistema de emisión del voto por vía telemática, el cual deberá permitir acreditar la identidad y la condición de colegiado o colegiada de la persona emisora, así como garantizar la inalterabilidad del contenido del voto emitido. Para el caso de que se acuerde habilitar un sistema de emisión del voto por vía telemática, en el momento de convocar las elecciones, la Junta de Gobierno deberá aprobar y publicar el régimen de funcionamiento de este sistema de votación, a fin que todos los colegiados lo puedan conocer.

(15.211.100)